



ANEXO I INSTRUCCIONES

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente resolución es dictar instrucciones para el desarrollo de los cursos de especialización (Grado E, niveles 2 y 3), los criterios y el procedimiento de admisión, así como otros aspectos organizativos de determinados cursos de especialización autorizados para su impartición en el curso 2025/2026 en centros docentes públicos en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda. Enseñanzas y centros autorizados.

1. Se autoriza en el curso 2025/2026, en los centros que se relacionan en el anexo II de esta resolución, la impartición de los cursos de especialización (Grado E) de formación profesional en modalidad presencial.
2. En la fecha que se indica en el calendario del procedimiento de admisión y matrícula que figura como anexo V, los centros remitirán por registro a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial certificación con los datos de matrícula.
3. Los centros que, habiendo sido autorizados para la impartición de cursos de especialización en el curso 2025/2026, no lleguen a implantarlos por cualquier motivo o circunstancia deberán ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, antes del 29 de julio de 2025 a través de sistema de comunicación establecido (HIPERREG).

Tercera. Requisitos del alumnado participante.

Según el Real Decreto 659/2023 de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, podrán acceder a los cursos de especialización (Grado E) que se desarrollen, todas aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos:

1. Poseer el título de Técnico o Técnico especificado en la normativa básica que establece el curso de especialización y los aspectos básicos del currículo.
2. No obstante a lo dispuesto en el apartado anterior, en caso de contar con disponibilidad de plazas y siguiendo lo establecido en los artículos 120 y 121 del Real Decreto 659/2023, los centros educativos podrán facilitar el acceso a cursos de especialización a las personas que no cuenten con la titulación requerida, pero que cumplan con los requisitos siguientes y orden de prelación:

2.1. Para el nivel 2:

Se podrá admitir a personas que no cuenten con los títulos requeridos sin superar el 20% de las plazas, cumpliendo los requisitos siguientes, enumerados por orden de prelación:

- a) Título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al





curso de especialización acreditando experiencia en el área profesional asociada a dicho curso.

b) Título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización, pero que acrediten conocimientos previos que garanticen su competencia para seguir con éxito el curso de especialización.

c) Personas que no dispongan de título de Técnico de Formación profesional y que puedan acreditar conocimientos previos que garantice su competencia a seguir con éxito el curso de especialización.

2.2. Para el nivel 3:

a) Título Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización acreditando experiencia en el área profesional asociada a dicho curso.

b) Título Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización, pero que acrediten conocimientos previos que garanticen su competencia para seguir con éxito el curso de especialización.

c) Personas que no dispongan de título de Técnico Superior de Formación profesional y que puedan acreditar conocimientos previos que garantice su competencia a seguir con éxito el curso de especialización.

En este supuesto, estas personas podrán cursar el curso de especialización, obteniendo una certificación académica de realización con aprovechamiento que sustituirá al Título de Especialista, que no podrá obtenerse sin una titulación previa de Técnico de Formación Profesional.

3. En los Reales Decretos, detallados en el anexo III, se regulan los Cursos de Especialización (Grado E) y se establece el título específico para el acceso al mismo.

Cuarta. Plazas ofertadas y criterios de admisión.

1. Los grupos se constituirán con un máximo de 20 plazas y mínimo 10.

2. En el caso de que el número de solicitudes supere la oferta de plazas ofertadas en el curso de especialización y centro solicitado, las solicitudes se ordenarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Del total de plazas ofertadas se deberá reservar un 5% para el alumnado con discapacidad igual o superior al 33% en la fecha de la solicitud y otro 5% para los deportistas que en la fecha de la solicitud tengan la condición de deportistas de alto nivel o alto rendimiento.

b) El total de plazas restantes, se asignará a las personas que reúnan los requisitos establecidos para cada curso de especialización, ordenado por el alumnado que acredite mayor nota media en el título aportado, para el caso.

En el caso, de que se produzca algún empate se resolverá aplicando los siguientes criterios:





1. Técnico o Técnico especificado en la normativa básica.

1º. Mayor nota obtenida en el módulo de proyecto intermodular cursado.

2º. Mayor nota media obtenida de segundo curso del ciclo formativo cursado.

3º. Letra de desempate: primera letra, y de forma sucesiva en los apellidos y en el nombre del alumno o alumna. La consideración de los apellidos y del nombre se hará de acuerdo a la transcripción literal de los citados datos en el documento acreditativo de su identidad.

La letra que se aplicará para los supuestos de empate será la “H”, de acuerdo con el resultado del sorteo efectuado en la sede de la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios publicado en la Resolución de convocatoria de admisión para el curso 2025/2026.

2. Título Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización acreditando experiencia en el área profesional asociada a dicho curso.

Se acreditará dicha experiencia profesional a través de la vida laboral y un certificado de empresa en donde consten las funciones desempeñadas relacionadas con la formación. Se ordenarán por nota media de dicho título.

3. Para los casos de los apartados b) y c), de la disposición cuarta, apartado 2.1 y 2.2, el orden de prelación será:

3.1. Vida laboral y certificado de empresa en donde consten las funciones realizadas relacionadas con la formación a realizar.

3.2. Prueba de capacidad realizada y evaluada por el departamento al que pertenezca el curso de especialización a impartir.

3.3. Curriculum vitae y entrevista personal, realizada por el departamento al que pertenezca el curso de especialización a impartir, en donde el interesado pueda dar veracidad al curriculum vitae presentado.

c) Las plazas escolares reservadas a las personas a las que se refiere el apartado a) que no resulten cubiertas por las mismas, se acumularán a las establecidas en el apartado b) y c) respectivamente.

Quinta. Procedimiento de participación en la admisión a los cursos de especialización (Grado E).

1. El alumnado que desee cursar un curso de especialización (Grado E) deberá participar en el procedimiento de admisión, presentando la correspondiente solicitud en el centro en el que se imparta el curso que se desea realizar, según el anexo IV, en el plazo previsto en el anexo V de esta resolución.

2. Se podrá realizar una solicitud para cada centro y curso de especialización ofertado.

3. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para participar en la presente convocatoria se efectuará en los siguientes términos:





- a) Para la acreditación del requisito de titulación de acceso a los cursos de especialización (Grado E, niveles 2 y 3) establecido en el anexo III, se tendrá que aportar, junto con la solicitud, certificación académica que indique de forma explícita la nota media del expediente académico y el centro donde cursó la enseñanza, salvo que esta documentación obre en poder del centro donde se solicita la plaza.
- b) Para la condición de discapacidad deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa.
- c) Para la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento se deberá aportar la documentación acreditativa del reconocimiento por la Administración correspondiente.

La dirección de los centros educativos podrá recabar de las personas solicitantes la documentación que estime oportuna en orden a la justificación de las situaciones y circunstancias alegadas.

4. En la fecha que se indica en el calendario que figura como anexo V de la presente resolución, los centros que impartan cursos de especialización (Grado E, niveles 2 y 3) publicarán en el tablón de anuncios las listas provisionales de alumnado admitido, reserva, alumnado excluido del procedimiento por no reunir los requisitos establecidos y solicitudes que requieren subsanación. Las personas interesadas dispondrán del plazo de tres días hábiles para presentar reclamación y/o subsanación a las listas provisionales en el mismo centro en el que se presentó la solicitud contados a partir del mismo día de la publicación.
5. En la fecha que se indica en el mencionado anexo V los centros educativos publicarán las listas definitivas de alumnado admitido, reserva y alumnado excluido del procedimiento.
6. La matrícula se realizará en el centro en que se imparta la oferta en la fecha que se determina en el calendario. El alumnado que no formalice su matrícula en el periodo ordinario perderá su derecho a la plaza adjudicada.
7. A través de la presentación de la solicitud de participación en la presente convocatoria el solicitante acepta que los datos personales recogidos en la misma sean incorporados a la base de datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias.

Sexta. Calendario de desarrollo de la enseñanza.

El periodo lectivo para los cursos de especialización (Grado E, niveles 2 y 3) se iniciará el día 1 de octubre de 2025 y finalizará el día 29 de mayo de 2026 (30 semanas). Concluido el periodo lectivo, se realizará la sesión de Evaluación Final Extraordinaria prevista en el apartado 2 de la Instrucción Novena.



**Séptima. Titulación y acreditación.**

La superación del curso de especialización (Grado E, niveles 2 y 3), se acreditará mediante la expedición de los títulos de Especialistas y Máster de Formación Profesional, respectivamente, y tendrá validez en todo el territorio nacional, de acuerdo con el Real Decreto 659/2023.

